

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colacionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas anualmente en el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con carácter de servicio nacional que sirva de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en anuncios Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20 de Agosto de 1909)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos 21 años y no haber cumplido 40 el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados, ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, debiendo acompañar

el título de Facultad ó asimilado, y en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento ó la partida de bautismo, si excediese de 57 años, debidamente legalizado, y certificación de antecedentes penales.

Dichas instancias con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas á examen de la Junta á que se refiere el art. 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportunos, sin derecho á reclamación alguna, y la relación de los admitidos se publicará en la Gaceta de Madrid diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estimáse ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores, entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada, para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no comparecieren cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 25 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los 20 primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico-escrito se contraerá á la formación y extracto de un expediente, en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puentes, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco

por papeleta en el primer ejercicio, otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid, 25 de Agosto de 1909.—El Subsecretario interino, A. María de Barrena.

Programa-cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

I

Concepto del Derecho político ó constitucional.—Idea del Estado.—Fines del mismo.—Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

II

Del Estado nacional.—De la Nación.—Elementos integrantes de la nacionalidad.—Sentimiento patrio; causas que pueden formarlo y motivos que pueden debilitarle.

III

Concepto del poder, de las funciones y de los órganos del mismo.—Unidad del poder.—Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía.—La Soberanía según la Constitución española.

IV

Deberes y derechos individuales.—Concepto de la inviolabilidad del domicilio, excepción del principio.—De la visita domiciliaria.—Examen de la inviolabilidad de la correspondencia; excepción á este principio.—Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos.—Examen de estos derechos según la Constitución española.

V

Derecho de seguridad personal.

—De la detención ó prisión preventiva.—Libertad de conciencia, libertad de trabajo, libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y represivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

VII

Libertad de asociación.—Si es necesaria.—Clases de asociaciones.—La asociación económica en la actualidad.—Legislación que regula el derecho de asociación en España.

VIII

Del derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.

IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento.—Cuáles pueden suspenderse según la Constitución.—Legislación vigente de Orden público.

X

Derecho de opción á los cargos públicos.—Naturaleza de los mismos.—Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI

Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de la mayoría.—Sistemas propuestos para dar participación á las minorías.—Cuál es el consagrado en la legislación vigente en España.

XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Con-

cejales.—Derecho electoral.—Del Censo.—Distritos y colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.—Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

XIII

Concepto del Poder legislativo.—Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras.—Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

XIV

Facultades de las Cortes.—Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria.—Objeto y límites de la misma.—La inviolabilidad parlamentaria según la Constitución vigente.

XV

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones.

XVI

Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.—Formas del Gobierno.—Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

XVII

Del Jefe del Estado: concepto.—Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los Poderes.—Resolución de los conflictos entre los Poderes.—Facultades del Rey.—Limitaciones a las mismas.—De la sucesión al Trono y de la Regencia.—Constitución española.

XVIII

De la Administración de Justicia.—Órganos que ejercen el Poder judicial.—La inmovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—El Jurado.—Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

XIX

De la provincia como organismo constitucional.—Su origen.—Organización política provincial española.

XX

De los Municipios.—Concepto del Municipio e indicaciones históricas del Municipio en España.—Idea general de la organización política municipal española.

XXI

Concepto filosófico y legislativo del derecho administrativo.—Necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del derecho.

XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Los Códigos y las leyes de procedimiento como fuentes del derecho administrativo. Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

XXIII

Concepto general de la Administración. Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administración.—Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas

por la Administración.—Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.

XXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de Justicia.—Competencia de una y otros.

XXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Sus clases.—Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo a la legislación vigente.—Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

XXVI

Organización del poder administrativo en España.—División territorial nacional.—Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

XXVIII

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

XXIX

Legislación vigente relativa a los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.

XXX

Administración Central.—Ministerios. Del Consejo de Ministros; autoridad de los Ministros; atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias.—Mención especial del Ministerio de la Gobernación; Reglamentos que rigen su organización.

XXXII

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en pleno y en Secciones.—Autoridad de sus informes.

XXXIII

Del Orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen; su organización.—Guardia civil.—Disposiciones vigentes.

XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas.—Materias explosivas.—Policía de espectáculos.—Protección a la infancia.—Disposiciones complementarias.

XXXV

Condición jurídica de los extran-

jeros: sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Extradiciones.—Repatriaciones.—Vagabundos.

XXXVI

Policia sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Cementerios.—Policia sanitario-interior.—Idem exterior: Sanidad marítima; patentes; lazaretos.—Disposiciones vigentes en las materias enunciadas y sobre higiene especial.

XXXVII

De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los manicomios.—Disposiciones vigentes.

XXXVIII

De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado.—Autoridades que lo ejercen.—Patronato: obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

XXXIX

Intervención de la Administración en la industria.—Reformas sociales. Régimen y organismos central, provinciales y locales.—Ley del Trabajo de las mujeres y los niños.—Idem sobre accidentes del trabajo.—Legislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

XL

Legislación vigente sobre descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración; instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

XLI

Servicio militar.—Exclusiones, exenciones, sustitución y redención. Alistamiento: su formación y rectificación.—Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

XLII

Reclamaciones contra la declaración de soldados.—Revisión: Comisiones mixtas.—Recursos contra sus fallos ó resoluciones.—Entrega en Caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad.—Indicación: acerca del servicio y reemplazo de la Armada.

XLIII

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de la utilidad: excepciones. Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

XLIV

Presupuestos y contabilidad general del Estado.—Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia.—Modificación de servicios.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Ordenación de pagos.—Cuentas: sus requisitos.—Disposiciones vigentes.

XLV

De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas: contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del renate.—Su rescisión.

—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

XLVI

Administración provincial.—Gobernadores de provincia: su carácter, sus atribuciones y deberes.—Autarquía y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.

XLVII

Diputados provinciales.—Su organización.—Sesiones: nulidad y suspensión de éstas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos.—Otras atribuciones de los Diputados.—Suspensión de sus acuerdos.—Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

XLVIII

De las Comisiones provinciales.—Su organización y funcionamiento.—Sus atribuciones.—Comisiones especiales.—Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones provinciales.

XLIX

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

L

Administración municipal.—Alcaldes: su carácter.—Nombramiento: recursos contra el mismo.—Tenientes de Alcalde. Síndico.—Alcalde de barrio.

LI

Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

LII

Examen de la legislación relativa a todos los empleados municipales.—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

LIII

Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos.—Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización.—Ordenanzas municipales.—Beneficencia. Instrucción y aprovechamientos.—Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.

LIV

Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recursos.—Autoridad a quien compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimientos.

LV

Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.

LVI

Suspensión de los Regidores.—Plazos de la suspensión.—Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.

LVII

Juntas municipales.—Su organi-

zación y competencia.--Agregados.
--Asociación y Comunidades de
Ayuntamientos.

LVIII

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.--Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

LIX

Higiene y sanidad provincial y municipal.--Juntas.--Beneficencia provincial y municipal.--Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos.--Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto á conducción y alimentación de alienados y de presos

LX

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.--Municipalización de servicios.--Disposiciones vigentes.

LXI

De la Hacienda provincial y municipal.--Bienes provinciales.--Propiedades, derechos, rentas é intereses.--Repartimientos.--Arbitrios especiales.

LXII

Bienes municipales.--Propiedad municipal.--Bienes comunes y de propios.--Aprovechamientos.--Arbitrios municipales.--Repartimientos.--Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

LXIII

Atribuciones de las provincias y de los Municipios, para contratar empréstitos: requisitos á que deben someterse.--Carreteras y caminos provinciales y municipales.--Servidumbres públicas.--Legislación vigente.

LXIV

Contratos administrativos provinciales y municipales.--Servicios que exigen subasta.--Forma y requisitos de dichos contratos.--Si pueden rescindirse y á qué Autoridades compete acordarlo.--Alumbrado y limpieza.--Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

LXV

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases.--Gastos obligatorios.--Formación y aprobación de los presupuestos.--Cuentas provinciales y municipales.

LXVI

Idea general de la sobre la materia contencioso-administrativa.--Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.--Casos especiales.--Términos: su cómputo para la administración.

LXVII

Tribunales de lo Contencioso-Administrativo.--Su organización.--Idea del procedimiento contencioso-administrativo.--Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid 25 de Agosto de 1909.--El Subsecretario interino, A. Marin de la Bárcena.

(Gaceta del día 24 de Agosto de 1909.)

SECCIÓN PROVINCIAL.

DE ESTADÍSTICA

A LOS JUECES MUNICIPALES
Circular

Por circular de 9 de Enero de 1900, publicada en el BOLETIN OFI-

cial, de la provincia correspondiente al día 12 del mismo mes, se dispuso, de acuerdo con la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 6 de Diciembre anterior, que los Jueces municipales, cumplían mensualmente, á partir de aquella fecha, el servicio del movimiento natural de la población, remitiendo á la Oficina de Estadística, en los impresos correspondientes, los datos relativos á los nacimientos, matrimonios y defunciones inscritos en el Registro civil dentro precisamente de los diez primeros días del mes siguiente á que se refiera la inscripción de los hechos.

La importancia que reviste la Estadística del movimiento natural de población, como fuente de conocimientos útiles para el progreso de algunas ciencias, especialmente las médicas, y la demanda constante de datos relativos á la misma, imponen la necesidad de normalizar el servicio para corregir descuidos y faltas que en repetidas ocasiones han obligado á recurrir á los Sres. Jueces de primera instancia para recabar los datos de algunos Juzgados, motivando con su demora el consiguiente retraso en las publicaciones.

A este fin la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha dispuesto que, siendo ineludible para los Jueces municipales el cumplimiento del servicio dentro de los plazos señalados, se les exija la más rigurosa puntualidad sin pretex- to ni excusa, á partir del actual mes de Agosto, de modo que los datos de este mes han de ser indefectiblemente remitidos á esta oficina de mi cargo dentro de la primera decena del mes de Septiembre, y que en todo caso de incumplimiento sucesivo se proceda á exigir responsabilidad á los morosos por conducto de los respectivos Jueces de primera instancia, llegando en los casos de reincidencia, al envío de Comisiones que extracten y recojan los datos por cuenta de los mismos Jueces municipales que falten á su deber.

Y estando ordenado á esta Oficina por dicho Centro directivo el evitar á todo trance que se infrinja en adelante el plazo antedicho, á fin de que los datos mencionados no dejen de ser publicados con la oportunidad necesaria y surtan sus efectos en los importantes ramos de la Higiene y Sanidad públicas, recomiendo con especial interés á los repetidos Jueces municipales el más exacto cumplimiento en la forma prevenida, procurando hacer el pedido de impresos con la conveniente antelación, para no incurrir en falta, que envolvería el inmediato procedimiento de responsabilidad.

León 28 de Agosto de 1909.--El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular trasladando la Real orden de 16 de Agosto de 1909, relativa al alcance y extensión de los servicios de investigación y recaudación del impuesto de Timbre, que están en comendados á la Compañía Arrendataria de Tabacos: Por el Ministerio de Hacienda se

ha comunicado, con fecha de hoy, á la Compañía Arrendataria de Tabacos, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del escrito de esa Compañía, fecha 28 de Julio último, relativo al alcance y extensión de determinados servicios de los que están encomendados á la misma, de investigación y recaudación del impuesto de Timbre, á los fines de los artículos 166, 181 y otros del vigente Reglamento de dicho impuesto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En la aplicación del impuesto á los billetes de espectáculos públicos en los partidos judiciales que no sean capitales de provincia, los Administradores subalternos de Tabacos tendrán á su cargo, á saber:

a) La recaudación del impuesto, la que llevarán á efecto con sujeción á las hojas de cargo que reciban de los Liquidadores del impuesto de Derechos reales y de los Alcaldes, según el caso, así como el abono á los mismos, contra recibo, del 10 por 100 del importe íntegro por que expidan sus respectivas hojas de cargo, que les está concedido en concepto de premio ó remuneración de sus servicios, según el indicado artículo 181.

b) La comprobación en las poblaciones de su residencia, de las relaciones á que se refiere el artículo 166, observando cuanto se dispone por el 168. En las demás poblaciones de los partidos judiciales de que se trata, proveerá á este servicio la Dirección general del Ramo, en uso de las facultades que le están concedidas por el art. 221 de dicho Reglamento.

c) Informar, siendo este requisito indispensable, en cuantos expedientes se instruyan para la concesión de los Conciertos, así por los Liquidadores del impuesto de Derechos reales como por los Alcaldes á que se refiere el art. 181.»

Lo que hago público para conocimiento de los Administradores subalternos de Tabacos, Liquidadores del impuesto de Derechos reales y Alcaldes de las demás poblaciones de los partidos judiciales, á fin de que den á la citada Real orden su más exacto cumplimiento.

León 27 de Agosto de 1909.--El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Don César de Prado Ortega, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo que previene el artículo 55 de la ley del Jurado, se procedió en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1910, quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que, por partidos judiciales, á continuación se expresan:

Juzgado de Instrucción de Villafraanca del Bierzo

Cabezas de familia y vecindad
D. Santiago Saavedra, de Campelo.
Manuel Uria, de Arborbuena.
Benito Arias, de Cacabelos

D. Emilio González, de La Valgoma
Manuel Luna, de Cacabelos
Baldomero Montesorin, de Balboa
Francisco Bolaños, de Cacabelos
Ricardo Pintor, de idem
Bautista Gabela, de Corullón
Vicente Marcelle Encinas, de idem
Francisco de la Iglesia, de Orniña
Telesforo Tuñón, de Paradaseca
Gregorio González, de Trabadelo
Segundo Vidal, de Sobrado
Eduardo Miguel, de Carracedo
Miguel Marcial, de Villadepalos
Eustaquio Avella, de Candín
Bernardo Valcarce, de Carracedo
Manuel Alfonso, de Fabero
Donato Taladriz, de Fuentes
Basilio Alvarez, de San Pedro de Olleros
Lorenzo Pérez, de Sésamo
Valentín Gordo, de Vega de Valcarce
Lucio Beberide, de Villafraanca
Enrique García, de idem
Valentín Alonso, de Vega de Espinareda
Eugenio González, de Valle de Pinofedo
Simón Lago, de Valtuille de Abajo
Florencio Pérez, de Villadecabeas
Victor López, de Vileja
Francisco Valgoma, de Villafraanca
Clemente Fuertes, de Ambas-
mestas
León González, de Carracedo
Domingo Terrón, de Lillo
Antonio Crespo, de Campo-
narraya
Angel Potes, de Narayola
José Alvarez, de Tejedo
Donato Guerra, de Berlanga
Alejandro Berlanga, de idem
Gregorio Quiroga, de Cacabelos
Bernardino Hernández, de idem
Daniel Pestaña, de La Valgoma
José Núñez, de Corullón
Rafael Sala, de idem
Ruperto Fernández, de Arnadelo
Serafin Amigo, de Trabadelo
Manuel Cordero, de Villafraanca
Antonio Fernández, de Toral de los Vados
Pedro Bocas, de idem
Manuel Fontal, de Otero
Santiago García, de idem
Victoriano Yebra, de Sorriba
Antonio Ramon González, de Vi-
llafraanca
Pedro Librán Prieto, de Otero
Felipe Vidal, de Corullón
Manuel Carballo, de idem
Manuel Garrido, de Carracedelo
Manuel Amigo, de Carracedo
Bernardo Benante, de Cacabelos
Juan Guerra, de Berlanga
Jacinto Avella, de San Pedro de Olleros
Baibino García, de Sésamo
Indalecio Méndez, de Villafraanca
Leofredo García, de idem
Antonio Fernández, de idem
Isidro Alfonso, de Fabero
Patricio González, de idem
Manuel Fernández, de Corullón
Mauricio Rodríguez, de idem
Angel Fernández, de Carracedelo
Manuel González, de Carracedo
Marcos García, de Berlanga
Miguel Arroyo, de idem
Antonio Guerra, de Cacabelos
Manuel Martínez, de idem
José Sánchez, de idem
Jesús Alba, de idem
José López, de Campoarraya
Manuel Bodolón, de idem
Miguel Rodríguez, de Tejedo
Santiago Abella, de Candín
Jacinto López, de Corullón

- D. Higinio Fernández, de Peranzanes
 » Rafael Loto, de Vega de Valcarlos
 » Manuel González, de Ruitelán
 » Luis García, de Otero
 » Manuel Polgueral, de Sorriba
 » Aquilino López, de Sésamo
 » Emilio Rodríguez, de Fuentes
 » Félix Farello, de Orrija
 » Vidal Bado, de Arganza
 » Santiago Saavedra, de Campelo
 » Francisco García, de Barjas
 » Manuel García, de Corporales
 » Lucio Gómez, de Balboa
 » Baldomero Gallardo, de idem
 » Manuel Martínez, de Cacabelos
 » Antonio Pintor, de idem
 » José Juárez, de idem
 » Ramón Carricer, de idem
 » Leandro López, de idem
 » Ignacio Berlanga, de Berlanga
 » Luis Rodríguez, de Cacabelos
 » Rafael González, de Vega de Espinareda
 » Constantino Pérez, de Sésamo
 » Manuel García, de Otero
 » Carlos Ares, de Villafranca
 » Bernardino López, de Valle de Finolleto
 » Daniel Álvarez, de San Pedro de Olleros
 » Pedro San Miguel, de Cueto
 » Nicasio Santín, de Pereje
 » Epifanio Pevidal, de Fricria
 » Aquilino García, de Orrija
 » José Castaño, de Cacabelos
 » Isidro Basante, de idem
 » Felipe Guerrero, de idem
 » Gumersindo Lobato, de idem
 » Manuel Alonso, de Arganza
 » Tomás Rodríguez, de Campelo
 » Pedro Núñez, de Moldes
 » Pascual Gómez, de Balboa
 » Luis García, de Berlanga
 » Manuel Guerra, de idem
 » Leopoldo Rodríguez, de idem
 » Lorenzo Vázquez, de Cacabelos
 » Miguel Méndez, de idem
 » Isaac Maldonado, de idem
 » Francisco Basante, de Cacabelos
 » Francisco Vega, de idem
 » Mariano García, de Narayola
 » Domingo Fernández, de Quejida
 » Policarpo García, de Cacabelos
 » Celestino Berlanga, de Berlanga
 » Manuel Otero, de Carracedo
 » Manuel Asenjo, de Arganza
 » Pedro Sierra, de Corporales
 » José Jiménez, de Cacabelos
 » Manuel Bodecán, de Campanaraya
 » Eusebio Villegas, de idem
 » Angel Pintor, de Bilgoma
 » Gaspar Fernández, de Lumeras
 » Carlos López, de Cereña
 » Félix López, de Corullón
 » Magín Novo, de idem
 » Manuel Amigo, de idem
 » Manuel Alba, de idem
 » Francisco Arias, de Carracedo
 » Tirso Valcarlos, de idem
 » Juan Castro, de Carracedo
 » Pedro Valcarlos, de idem

Capacidades

- D. Serafín Cintero, de Villafranca
 » Antonio García, de Villadecanes
 » Belarmino del Molino, de Oencia
 » Victoriano Fernández, de Oencia
 » Casimiro Rodríguez, de idem
 » Francisco Fernández, de Peranzanes
 » José Alonso, de Sobrado
 » Domingo Zamora, de Pereje
 » Félix Rodríguez, de Sésamo
 » José Núñez, de Ambasmestas
 » José Laballos, de Santo Tirso
 » Domingo Guerrero, de Carracedo
 » José Prieto, de Otero
 » Baltasar Mallo, de Pradela

- D. Manuel Bello, de Fabero
 » Manuel López, de Pobladora
 » Martín Carballo, de La Bálgoma
 » Francisco Abella, de Candín
 » José M.^a Abella, de Pereda
 » José Barreiro, de Corporales
 » Valeriano Cela, de Cacabelos
 » Manuel Pereira, de idem
 » Adolfo Fernández, de Villamarín
 » José González, de Corullón
 » Antonio García, de Orrija
 » Blas Otero, de Carracedo
 » Manuel Cereales, de Cantejeira
 » Ángel Arias, de Carracedo
 » Vicente Brañas, de Pradela
 » José López, de Paradela
 » José Barreiro, de Ambasmestas
 » Pedro Alonso, de Prado
 » Domingo Losada, de Sobrado
 » Felipe López, de Toral de los Vados
 » Pedro Cobos, de Villafranca
 » Camilo González, de idem
 » Santiago Pérez, de Cueto
 » Bernardo Martínez, de Fabero
 » Manuel Carredo, de San Juan de la Mata
 » Ricardo Quiroga, de Castañeras
 » Santos Alonso, de Berlanga
 » Cándido Carballo, de Langre
 » Víctor S. Díez, de Cacabelos
 » Alfredo Vázquez, de idem
 » Miguel Blanco, de Villadepalos
 » José Gavela, de Corullón
 » Telesforo Acebo, de Villagroy
 » Manuel Pérez, de Fabero
 » Leandro Librán, de Sancedo
 » Victorino Pérez, de idem
 » Benito García, de Valtuille de Abajo
 » Francisco Valle, de Otero
 » Francisco Paba, de Sorridas
 » José Franco, de Toral de los Vados
 » Pablo Tejero, de idem
 » Camilo Nobo, de Paradaseca
 » Carlos Cárcaba, de Arnadeto
 » Ventura Gago, de Villadepalos
 » Emilio Novoa, de Orrija
 » Luciano González, de Pleros
 » Samuel Soto, de Busmayor
 » Genadio Núñez, de Cacabelos
 » Pedro Valtuille, de Campanaraya
 » Gabriel López, de Suertes
 » Miguel Villanueva, de Villamarín
 » Fernando Nieto, de idem
 » Ceterino Álvarez, de San Pedro de Olleros
 » Jacinto Fuente, de Valle de Finolleto
 » Estanislao Álvarez, de idem
 » José Bálgoma, de Villafranca
 » Francisco Magalena, de idem
 » Fructuoso Álvarez, de Peranzanes
 » Domingo Ramón, de idem
 » Nicanor González, de Villafranca
 » Blas Franco, de Toral de los Vados

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León á 30 de Julio de 1909. César de Prado. =V. B. El Presidente accidental, V. Conde.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villarejo de Órbigo

Por el plazo de quince días y al objeto de oír reclamaciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1910. Villarejo de Órbigo 16 de Agosto

de 1909.—El Alcalde, Bonifacio Rodríguez Riego.

Alcaldía constitucional de Corvillos de los Oteros

Confeccionado el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio, para el año de 1910, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Corvillos de los Oteros 25 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Salvador Alvarez.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para 1910, al objeto de oír reclamaciones.

Rioseco de Tapia 22 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

En poder del arrendatario de las cuadrías públicas de esta ciudad, en donde se presentó, ó la condujeron y abandonaron, se halla depositada una pollina de 4 años, 5 cuartas de alzada, pelo blanco oscuro, herrada de las manos, con cabezada de becerro en mal uso, un albardón un poco roto en la parte delantera, estribos, cincha y tarra también de becerro en buen uso, y cubierta ó manta nueva encarnada; anunciándolo al público para su conocimiento y efectos.

Ponferrada 21 de Agosto de 1909. Ricardo Ballinas.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Acordado por este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, en sesión de 17 del corriente, la creación de una segunda plaza de Médico para la beneficencia municipal de este Distrito, con la dotación anual de 750 pesetas, como tiene la actual, que serán satisfechas con cargo al presupuesto de dicho Ayuntamiento por trimestres vencidos y con los descuentos establecidos, ó que se establezcan, la cual se provistará en la forma y previos los trámites que determina el capítulo IV del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, de 11 de Octubre de 1874, se anuncia por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la provisión de la indicada plaza, por término de treinta días, á contar desde su publicación, para que durante ellos presenten en esta Alcaldía sus solicitudes los Sres. Médicos que aspiren á ella; debiendo advertir que el cumplimiento de sus obligaciones, serán aquellas que les impone la instrucción vigente y Reglamento citado.

Cacabelos 21 de Agosto de 1909. El Alcalde accidental, Francisco Sánchez.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Terminadas las cuentas municipales correspondientes á los años de 1906 y 1908, se hallan expuestas al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones. Una vez transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

Valdevimbre 19 de Agosto de 1909. El Alcalde, Pablo Ordás.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días. Durante el cual puede ser examinado por los que le deseen y formular sus reclamaciones que fueren justas.

Laguna de Negrillos 22 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Santos Vivas.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1910, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Peranzanes 22 de Agosto de 1909. El Alcalde, Marcelino Ramón.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario del mismo para el año de 1910, á los fines legales.

Vega de Valcarlos 25 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Darío M. Castedo.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

El Alcalde de barrio del pueblo de Pasgar me participa que hace tiempo se encuentran en aquel pueblo, custodiadas por subasta, dos reses vacunas de las sotas siguientes:

Una bucy, de pelo rojo, astas cortas, cola larga y negra en su extremidad; tiene una rozadura debajo el asta derecha; está cargado de las manos y herrado de las dos uñas de afuera.

Una novilla, pequeña, pelo bardino, astas delgadas, anteojeras negras, como de cinco años.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de sus dueños, á quienes serán entregadas, previo el pago de gastos.

Murias de Paredes 22 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Perfecto Ocampo

Alcaldía constitucional de Villares de Órbigo

Por el término de quince días, y con el objeto de oír reclamaciones, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1910.

Villares de Órbigo 22 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Matías Rodríguez.